Como quiera que la «Compañía de Ferrocarriles y Tranvias de Valencia», deudora de la mencionada operación de crédito acordó en forma el abandono de la explotación de sus instalaciones y su entrega al Estado, el Ministerio de Obras Públicas, mediante las Ordenes ministeriales de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro y veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, dispuso la admisión de las indicadas instalaciones, ordenando que, a partir de uno de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro se hiciera cargo de las mismas la explotación de ferrocarriles por el Estado, y como consecuencia de lo anterior imponía a tal Entidad la obligación de hacer frente a los pagos derivados del préstamo de referencia.

El Decreto-ley once/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de septiembre, constituyó el Organismo autónomo «Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE)», dependiente del Ministerio de Obras Públicas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, como sucesor de la explotación de ferrocarriles del Estado, figurando entre sus funciones, artículo tres, apartado uno punto dos, la explotación de aquellas líneas abandonadas por sus concesionarios o que reviertan al Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministros en su reunión del dia cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la subrogación de «Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE)» en el préstamo—crédito personal—número mil quinientos cincuenta y ocho, fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, concedido a «Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia» por el Banco de España.

Por consecuencia de la subrogación mencionada, FEVE adquiere para si las obligaciones resultantes de la indicada operación de crédito constituyéndose en único deudor frente al Banción de crédito constituyéndose en único deudor frente al Banción de crédito constituyéndose en único deudor frente al Banción de crédito constituyéndose en único deudor frente al Banción de crédito.

quiere para sí las obligaciones resultantes de la indicada operación de crédito, constituyéndose en único deudor frente al Banco de España por el saldo existente en la actualidad a favor de dicho Instituto por causa del referido préstamo.

Artículo segundo.—Se ratifica el aval del Estado, prestado en doce de julio de mil novecientos cincuenta y seis, al crédito personal número mil quinientos cincuenta y ocho, concedido por el Banco de España, con la única modificación que resulta de la subrogación autorizada en el artículo anterior, entendiéndose, por tanto, que la garantía del Estado queda constituída a favor de «Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE)» en los mismos términos en que fue originariamente concedida. en los mismos términos en que fué originariamente concedida.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrio a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1072/1967, de 11 de mayo, por el que se adscribe al Instituto Español de Emigración un so-lar de 367 metros cuadrados, sito en Vigo, sobre el que está construída la «Casa de América».

Por Decreto de doce ca diciembre de mil novecientos cin-Por Decreto de doce Co diciembre de mil novecientos cincuenta y siete ha sido adscrito al Instituto Español de Emigración un solar sito ne la avenida de Cánovas del Castillo, de Vigo, de setecientos cincuenta metros cuadrados de superficie. Sobre dicho solar y sobre otro de trescientos sesenta y siete metros cuadrados, constituyendo una sola finca, se ha edificado el inmueble en que se halla instalada la «Casa de América».

El solar, de trescientos sesenta y siete metros cuadrados, no ha sido todavía adscrito al Instituto Español de Emigración, y estando afectado al Ministerio de Trabajo tiene la consideración de bien de dominio público, por cuyo motivo es necesario acordar la desafectación previa a la adscripción correspondiente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Instituto Español de Emigración un solar sito en Vigo, de trescientos sesenta y siete metros cuadrados de superficie, sito en la avenida de Cánovas del Castillo de Vigo, que linda: al Norte, con la avenida de Cánovas del Castillo; Oeste, Ministerio de Trabajo; Este, herederos de don Estanislao Durán David, y Sur, resto de la finca de donde fué segregado.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado el Instituto Español de Emigración nº adquiere la propiedad del inmueble de referencia, adscribiér con destino a la construcción de la «Casa de América».

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizara después de desafectar del dominio público el inmueble, mediante

la correspondiente acta y plano por los representantes que designe y comunique el Ministerio del Aire y el Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1073/1967, de 11 de mayo, por el que se cede al Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo), el in-mueble radicado en dicha localidad denominado «Castillo de San Damián», con el fin de dedicarlo a la expansión del turismo en la ría de Ribadeo.

Por el Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo) ha sido solicitada la cesión gratuita del inmueble radicado en la localidad, de-nominado «Castillo de San Damián», con el fin de destinarlo a la expansión del turismo en la ría de Ribadeo.

Concurriendo en el presente caso las circunstancias que señalan los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Articulo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo) el inmueble radicado en dicha localidad y que a continuación se describe, de conformidad con los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del

Finca urbana sita en término municipal de Ribadeo (Lugo) barrio de Villaselán, denominada «Castillo de San Damian» de mil doscientos metros cuadrados de superficie, que linda al Norte, Sur y Este, con la ribera del mar, y al Oeste, con foso del Castillo y camino de a pie, que le separa de la finca de doña Elisa Alonso Pérez, herederos de don José Hernández Soto y herederos de don José Teijido y otros.

Articulo segundo.-La cesión indicada se efectúa condicio-Articulo segundo.—La cesión indicada se efectúa condicio-nándola a la obligación por parte de la Corporación Municipal cesionaria, de conservar los muros y murallas que circundan el castillo, y debiendo remitir cualquier proyecto de obras que se redacte, tanto de consolidación, reforma o acondicionamiento, a informe de la Dirección General de Bellas Artes, a través del Servicio de Conservación de los Castillos Españoles, y cuyas obras habrán de ser controladas por el Arquitecto Conservador

obras habrán de ser controladas por el Arquitecto Conservador afecto a dicho Servicio.

Artículo tercero.—La finca aludida deberá ser destinada por el Ayuntamiento indicado a la expansión del turismo en la ría de Ribadeo: entendiéndose que si en el plazo de cinco años no es destinada a los fines para que se cede, si durante dicho plazo o posteriormente a él fuera dedicado a otros usos distintos a los anteriores o dejara de efectuarse tal proyecto, se considerará resuelta la cesión y revertirá la finca al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir de la Corporación referida el valor de los detrimentos o deterioros que hubiere experimentado el inmueble, según estimación pericial; siendo de cuenta del Ayuntamiento interesado cuantos gastos se originen en esta cesión.

siendo de cuenta del Ayuntamiento interesado cuantos gastos se originen en esta cesión.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Lugo para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1074/1967, de 11 de mayo, por el que se cede al Ayuntamiento de Sabiñánigo (Huesca), una parcela de terreno de 12.471,28 metros cuadrados de superficie, sito en dicho término municipal con des-tino a obras de urbanización.

Por el Ayuntamiento de Sabiñánigo (Huesca) ha sido solicitada la cesión gratuita de una parcela de terreno de doce mil cuatrocientos setenta y uno coma veintiocho metros cuadrados de superficie, radicada en dicha localidad, con destino a obras de urbanización

Concurriendo en el presente caso las circunstancias que se-nalan los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado,